



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

8L/PL-0023 Sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.

Del **Grupo Parlamentario Popular**.

Página 2

Del **Grupo Parlamentario Mixto**.

Página 4

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

8L/PL-0023 *Sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 272, de 19/8/14.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

22.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

22.1.- Sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias: enmiendas a la totalidad.

Acuerdo:

Terminado el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad al proyecto de ley de referencia, a la vista de las presentadas, se acuerda admitir a trámite las enmiendas a la totalidad, de devolución, de los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de septiembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 6.361, de 17/9/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 143.4 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias (8L/PL-0023).

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno de Canarias ha presentado ante el Parlamento de Canarias el Proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias. Un Proyecto de Ley definido por el propio Gobierno de Canarias como imprescindible para simplificar la tramitación administrativa de las iniciativas inversoras y empresariales con el fin de hacer más competitiva la economía canaria.

El Partido Popular coincide con la opinión generalizada existente en la sociedad canaria de que el exceso de regulación y la burocracia administrativa en nuestra comunidad autónoma suponen en estos momentos un grave freno a la inversión, al desarrollo económico y al empleo. La abundancia de normas, en algunos casos inútiles, el intervencionismo público más allá de lo razonable, las continuas trabas a la libertad de empresa mostradas por las administraciones públicas están generando en Canarias un efecto desincentivador de la inversión privada, absolutamente necesaria para dinamizar nuestra economía lastrada aún por la crisis económica que padecemos. Afortunadamente los datos macroeconómicos son en estos momentos favorables, pero aún es necesario un impulso mayor para que los ciudadanos y las familias canarias noten en sus bolsillos y con mayor claridad los efectos de esa recuperación.

La existencia de este Proyecto de Ley no es más que el expreso reconocimiento del fracaso del Gobierno de Canarias para resolver los problemas que el propio Gobierno ha generado.

Y si sus intenciones son buenas, las soluciones que proponen no pueden ser más desafortunadas. Soluciones discrecionales y arbitrarias.

En efecto, si ya el Partido Popular denunció en su día la creación por Decreto de un Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos (Decreto 86/2012 de 11 de octubre), por ser un Comité hecho a la medida del Presidente del Gobierno de Canarias para decidir a su interés que proyectos merecían el impulso de la Presidencia y cuáles no, este Proyecto de Ley pretende dar cobertura legal a lo mismo. Será el Presidente del Gobierno y su Consejo, los que con falso ropaje de legalidad decidirán qué proyectos de inversión en Canarias tendrán el carácter de estratégicos y por tanto se beneficiarán de determinadas ventajas en los plazos de tramitación y cuales tendrán que seguir el vía crucis de la legislación actual para poder ver la luz.

Este proyecto, si finalmente se aprueba, lo que hará es que haya proyectos de primera división y otros de segunda división; que haya empresarios elevados a los altares de los beneficios legales y otros, quizás los menos afines, que tendrán que soportar las tramitaciones engorrosas y eternas propias de la administración canaria.

Este Proyecto de Ley es propio de administraciones que no respetan el principio del interés general, ni de la igualdad de oportunidades de todos ante la administración y los poderes públicos. Es un texto que eleva la subjetividad hasta límites intolerables y permite decidir al Presidente a su antojo, algo propio de administraciones intervencionistas y poco democráticas que no se encuentran en nuestro entorno español o europeo.

El Consejo Consultivo de Canarias se ha convertido en los últimos tiempos en la voz de la conciencia y de la cordura del Gobierno. Lamentablemente el Gobierno de Canarias no atiende ni un ápice sus dictámenes. Este Gobierno lleva recibiendo en los últimos proyectos de ley presentados en el seno del Consejo auténticos vapuleos legales. Si ayer fue la Ley de Armonización, hoy es este proyecto. El Dictamen 276/2014 del 22 de julio se abstiene de formular informe favorable al texto, incorporando los más diversos reparos a su articulado y con carácter general considera el proyecto de ley innecesario por repetitivo e impreciso por la existencia de conceptos jurídicos indeterminados que van a generar discrecionalidad y arbitrariedad.

El texto tiene similitudes con otras normativas, legales y reglamentarias, del Estado y autonómicas, que ya abordan los procedimientos de urgencia con reducción de los trámites administrativos a la mitad. En concreto de

la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, que prevé la tramitación de urgencia cuando razones de interés público lo aconsejen, lo que hace que esta propuesta legisle sobre algo que ya está vigente.

Los criterios para declarar una inversión como estratégica son muy imprecisos y generarán sin duda problemas en su aplicación e interpretación. Conlleva por tanto que la discrecionalidad y la arbitrariedad pudiera instalarse en el seno del Consejo de Gobierno y de la Presidencia del Gobierno, algo grave e impropio de una democracia avanzada. Es exactamente lo contrario a la seguridad jurídica y el interés general que son principios que todos debemos cumplir y exigir.

En definitiva, por ser un Proyecto de Ley innecesario, impreciso, que va contra el interés general y contra la igualdad de oportunidades. Por generar discrecionalidad y posiblemente arbitrariedad, el Grupo Parlamentario Popular solicita la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.

En el Parlamento de Canarias, a 17 de septiembre de 2014.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 6.378, de 18/9/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias (8L/PL-0023).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley sobre Tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias tiene por objeto, según recoge su artículo 1, “agilizar la tramitación en las Administraciones Públicas Canarias de los expedientes relacionados con iniciativas y proyectos de inversión que sean declarados de interés estratégico por parte del Gobierno de Canarias y la regulación de las circunstancias que determinan la consideración de inversiones de interés estratégico y el procedimiento para su declaración”.

Esta declaración de “interés estratégico” de proyectos e iniciativas empresariales estrictamente privados conllevará la tramitación preferente y urgente de los mismos ante cualquier Administración Pública canaria. Esto supondrá, según el proyecto de Ley, la reducción a la mitad de los plazos ordinarios de trámite de los procedimientos administrativos previstos; también se reducirán a la mitad los plazos para la tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico que tengan por objeto obras e instalaciones de dichas inversiones y de los procedimientos medioambientales que deban tramitarse para la ejecución de las mismas (artículo 6).

Este Proyecto de Ley (en adelante PL) trae causa, según reza su exposición de motivos, en que “existe un amplio consenso acerca de los graves inconvenientes que representa para cualquier economía un exceso de regulación y burocracia administrativa, en la medida en que contribuye a retraer o desincentivar la inversión y, por consiguiente la generación de riqueza y empleo”.

Con esta justificación el Gobierno canario le da carta de naturaleza y apoya esa presunción, tan del gusto de algunos sectores empresariales, de que la razón de la retracción de las inversiones no está fundamentalmente en la crisis económica, y en la ausencia de demanda y crédito que padecemos, sino en el “exceso de legislación y de burocracia administrativa al que estamos sometidos”, como recogen las alegaciones de la CEOE de Tenerife a este PL, registradas el 22 de mayo de 2014 y que constan en el expediente del PL. En efecto, en dichas alegaciones la CEOE se felicita porque este Proyecto de Ley supone “el reconocimiento de que uno de los más serios obstáculos para fomentar la inversión y la competitividad en una economía radica en el exceso de cargas administrativas necesarias para la puesta en marcha de proyectos de inversión e iniciativas empresariales”.

Vaya por delante nuestra opinión de que es obvio que el marco regulatorio puede ser mejorable y también de que se debe ser más eficiente en los trámites administrativos públicos, pero ese mismo marco regulatorio y esa misma burocracia no impidieron el boom de las inversiones y el ininterrumpido crecimiento económico de Canarias desde el año 1993 hasta el 2008, año en que aparecen los efectos de la crisis económica que sufrimos en toda su intensidad. Por tanto, es la crisis y no el marco regulatorio la razón de la retracción de las inversiones.

Este Grupo Parlamentario no va a sumarse a ese coro liberal que pretende que veamos en el marco legal que regula las actividades económicas y en los consiguientes trámites administrativos un problema y no la garantía del cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad ante la ley y defensa de los intereses generales por parte de las Administraciones Públicas con objetividad y seguridad jurídica para los administrados.

Basado en esta creencia, recogida en la exposición de motivos del PL, de que la economía canaria se hace más competitiva con medidas de simplificación de la regulación y de los trámites administrativos, se han ido adoptando en los últimos años un conjunto de normas con un sesgo de recentralizar en el Gobierno de Canarias la toma de decisiones. Así se han ido cediendo cada vez más competencias en las determinaciones territoriales al Ejecutivo y,

complementario con ello, una voluntad de poder imponer en el territorio decisiones sin estar determinadas por el planeamiento vigente.

Este proceso se inició con la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes en materia de ordenación del territorio y para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en la pasada legislatura, ha seguido con la *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Modernización y Renovación Turística* y con el Proyecto de ley de Armonización y Simplificación territorial, en trámite de aprobación parlamentaria, y llega a su culmen, por ahora, con este Proyecto de Ley sobre Tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.

Ya en la extensa enmienda a la totalidad que este Grupo Parlamentario presentó al Proyecto de Ley de Armonización y Simplificación territorial (Boletín Oficial del Parlamento Canario nº 245, 8 de julio de 2014), que fue rechazada el pasado mes de julio, criticábamos esa deriva y que ese Proyecto de Ley era un paso más en esa dirección de centralizar en el Gobierno más capacidad de decisión discrecional para imponer en el territorio, sin necesidad de planificación previa, las instalaciones y actividades que se deseen. Es lo que el Consejo Consultivo de Canarias, en su Dictamen 82/2014 sobre el PL, atinadamente comentaba: “el abandono del principio de preceptiva planificación previa parece apuntar a un cambio de modelo, que daría entrada al urbanismo de proyecto en perjuicio del urbanismo de plan” (página 22 del Dictamen).

Con este nuevo Proyecto de Ley sobre Tramitación preferente de inversiones estratégicas, que hoy enmendamos, el Gobierno queda habilitado para dar preferencia a unos proyectos empresariales privados sobre otros elevando a la categoría de ley la absoluta arbitrariedad del Ejecutivo.

Hasta el punto que el Dictamen 276/2014 del Consejo Consultivo de Canarias sobre este PL, aprobado por unanimidad de sus siete componentes, observa visos de inconstitucionalidad. En efecto, dicho Dictamen señala, tras recordar que la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (LRJAP-PAC), de carácter básico, ya contempla un procedimiento de tramitación de urgencia, lo siguiente:

“Por último, en toda esta materia de reducción de plazos o preferencia en la tramitación, cualquier iniciativa legislativa debe garantizar que con la regulación no se disminuya las garantías jurídicas de los ciudadanos. Es cierto que la norma básica permite que mediante “orden motivada” se disponga la preferencia en la tramitación de un asunto, pero en la iniciativa legislativa además de que no se regula la preferencia, la indeterminación de los supuestos de hecho a lo que se anuda la calificación de inversión estratégica abre la puerta a una aplicación de las proyectadas normas legales, fuente de eventuales tratamientos asimétricos, inasumible desde el punto de vista de los principios constitucionales (artículo 103 CE)” (página 19 y 20 del Dictamen).

Abundando en esta idea, el Consultivo informa que los criterios para declarar una inversión como estratégica para Canarias son generales e imprecisos y, en la práctica, podrían generar problemas en su aplicación. Así sugiere:

“Se debiera objetivar la calificación de inversión estratégica que se contiene en el artículo 3 del PL, que por absolutamente indeterminada impide apriorísticamente calificar una inversión como estratégica o no. Si existieran tales elementos objetivos (inversión cuantificada; número de puestos de trabajo creados; etc.) se podría dar contenido diferencial al concepto “especial relevancia para el desarrollo social y económico de las islas”, pues es obvio que una inversión puede recaer sobre alguno de los criterios que se señalan en el artículo 3.2 del PL y sin embargo no poseer especial relevancia a los efectos de sus calificación como estratégica” (página 16 del Dictamen).

Contrariamente a lo que se afirma en la exposición de motivos del PL “se disciplinan con detalle las circunstancias que deben concurrir para que una inversión pueda ser declarada de interés estratégico y el procedimiento a seguir a tales efectos, que culmina con la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo correspondiente”, el contenido de los artículos que pretenden esa regulación minuciosa (artículos 3 y 4) “no contemplan más que referencias o criterios genéricos e imprecisos, conceptos jurídicos indeterminados o de carácter discrecional que dejan en abierto y en manos de una valoración posterior a la presentación del proyecto que se haga por el Comité de Inversiones, la declaración de interés estratégico de la inversión que el promotor presente”, tal como señalan las alegaciones presentada por el Cabildo de Tenerife, registradas el 22 de mayo, que constan en el expediente del PL.

Por otro lado, este PL no incorpora excesiva novedad respecto a lo ya previsto por el Decreto 86/2012, de 11 de octubre, por el que se crea el Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos. Tal como expone el

Consultivo: “Probablemente la iniciativa legislativa pretenda dotar de rango legal a una ordenación jurídica que ahora incidirá en los procedimientos que tramitarán las Administraciones locales canarias, protegida por la garantía institucional de su autonomía y que por ello se realiza mediante normas con rango de ley” (página 13 del Dictamen).

A partir de la aprobación de esta Ley se atribuye al Gobierno de Canarias la competencia para la declaración de interés estratégico de un proyecto empresarial privado y se obliga también a otras administraciones públicas canarias, cabildos y ayuntamientos, a la tramitación preferente de los procedimientos administrativos y la reducción de plazos, lo que podrían contravenir el respeto a la autonomía local, garantizado constitucionalmente a las Corporaciones Locales.

Las alegaciones que en este sentido fueron presentadas por los Cabildos de Tenerife, de Gran Canaria y por la FECAM sólo han sido parcialmente tenidas en cuenta, en el artículo 4.2 del PL pues ahora el Comité de Inversiones y Proyectos Estratégicos “solicitará informe de las administraciones públicas canarias competentes para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión”, aunque dando un limitado plazo de respuesta de 10 días, siendo al menos preceptivo (aunque no vinculante) en lugar de optativo como lo era en el Anteproyecto de Ley.

Se ha rechazado la propuesta de la FECAM, expresada en sus alegaciones registradas el 29 de mayo, de que para que un proyecto pueda ser declarado de interés estratégico “precise de la conformidad del Gobierno de Canarias, Cabildo insular respectivo y ayuntamientos en cuyo término municipal se pretenda implantar”.

Tampoco se han tenido en cuenta las apreciaciones realizadas por el Cabildo de Gran Canaria, en sus alegaciones registradas el 28 de mayo de 2014 y que constan en el expediente del PL, cuando sugiere:

“Resultaría más correcta una formulación normativa meramente potestativa, es decir, que posibilitara la aplicación de esos efectos por las Administraciones locales que no que los imponga; dicho de esta forma, el necesario respeto que debe presidir el ejercicio de competencias por parte de cada Administración pública, particularmente cuando de propias se trata, exigiría una construcción jurídica de los preceptos en cuestión similar a la ya contenida en los artículos 50 (tramitación de urgencia) y 74 (impulso) de la *Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*, al menos cuando la responsabilidad de la tramitación del proyecto recaiga en la Administración local y no en la Comunidad Autónoma, máxime cuando el procedimiento administrativos común es competencia exclusiva del Estado en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española”.

Por otro lado, nos preocupa la interpretación que se haga del artículo 6.2 y 6.3 en cuanto a la reducción imperativa de los plazos establecidos a la mitad en la tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto exclusivo obras e instalaciones de inversiones declaradas de interés estratégico, así como en los procedimientos medioambientales establecidos para la ejecución de tales inversiones. Esta inquietud también la manifiestan los cabildos de Gran Canaria y Tenerife en sus alegaciones.

En todo caso, no compartimos que ello incluya acortar los plazos de información pública y, por tanto de participación ciudadana, que debe tener la modificación de los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación urbanística, incluidos los convenios que con el objeto de implantar las inversiones declaradas estratégicas vayan a ser suscritos por la administración competente.

Para que tengamos un criterio de comparación y suscribiendo lo que se expone en las alegaciones registradas por el Colectivo Ecologista Turcón, si el Gobierno de España hubiese regulado una simplificación y reducción de plazos en la tramitación del expediente de los sondeos petrolíferos en aguas cercanas a las Islas ¿cómo hubiera reaccionado el Gobierno de Canarias?

Por último, participamos de la opinión del Consejo Consultivo cuando recuerda que ya la legislación básica permite la tramitación de urgencia:

“Debe tenerse en cuenta que el procedimiento administrativo que se encuentra regulado por *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (LRJAP-PAC), de carácter básico, ya contempla un procedimiento de tramitación de urgencia que ha funcionado aceptablemente, mediante el cual se reduce a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, siempre que sea necesario atender a una demanda o situación que no admita demora, en la que el factor tiempo es consustancial con el objetivo que pretende alcanzar la Administración: “Cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario” (páginas 17 y 18 del Dictamen).

Es decir, el efecto de la reducción de los plazos de tramitación de los procedimientos que se establecen en este PL ya se encuentran recogidos en la normativa estatal básica, para todas las Administraciones Públicas, tanto estatal

como autonómica y local. Incluso la supresión de trámites, lo que hace que la propuesta normativa legisle sobre algo que ya está vigente y esta nueva norma sólo añade arbitrariedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Mixto presenta esta enmienda a la totalidad con solicitud de devolución al Gobierno del Proyecto de Ley sobre tramitación preferente de inversiones estratégicas para Canarias.

En Canarias, a 17 de septiembre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Román Rodríguez Rodríguez.



Parlamento de Canarias
